



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año . . . . .	75 pesetas.
Semestre . . . . .	50 —
Trimestre . . . . .	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.)  
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**  
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 237

Miércoles 23 de Octubre de 1946

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### GOBIERNO DE LA NACIÓN

#### Ministerio de Justicia

**DECRETO de 27 de Septiembre de 1946**  
por el que se dictan normas complementarias al Decreto-Ley de 30 de Agosto último para la represión de los delitos contra el régimen legal de abastecimientos. («Boletín Oficial del Estado» del día 13 de Octubre).

El Decreto-Ley de treinta de Agosto último en el que se establecen nuevas normas legales y procesales para la represión de los delitos contra el régimen legal de abastecimientos, contiene en su disposición adicional segunda la autorización para dictar las disposiciones aclaratorias y complementarias que se estimen oportunas.

La conveniencia de lograr la más exacta y correcta aplicación de los preceptos contenidos en el referido Decreto-Ley, en orden a la eficaz represión de los delitos contra el régimen legal de abastecimientos, aconseja hacer uso de dicha autorización a fin de regular de manera más precisa alguno de los extremos prevenidos en el mismo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO

Artículo primero. Todas las falsedades cometidas por particulares o funcionarios en declaración, certificados, guías, informes o documentos en general relacionados con las normas sobre producción, circulación, cambio o consumo de mercancías, serán castigadas, aparte de la sanción gubernativa que merezca conforme a la Ley de Tasas de treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta y disposiciones complementarias, como delitos contra el régi-

men legal de abastecimientos a tenor del artículo segundo, y, en su caso, del párrafo primero del artículo cuarto del Decreto-Ley de treinta de Agosto último, con independencia de las penas que correspondan a las falsedades cometidas y comprendidas en el capítulo IV, sección primera, del Código Penal vigente.

Artículo segundo. De los delitos contra el régimen legal de abastecimientos y de las infracciones sancionables conforme a la Ley de Tasas, cometidos en interés de una persona jurídica o de Empresa individual, serán responsables conforme al principio establecido en el Decreto-Ley de treinta de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis, no sólo los autores materiales del hecho, sino también personal y solidariamente los componentes de su Consejo de Administración, Directores, Gerentes y Jefes principales, como asimismo los dependientes, siempre que estos últimos tuviesen conocimiento de la ilegalidad cometida respecto de los actos concretos en que intervinieron.

Artículo tercero. La Fiscalía Superior de Tasas se abstendrá de pasar tanto de culpa a los Juzgados de Instrucción respecto de la conducta de los compradores a precio superior al de tasa de artículos alimenticios destinados únicamente al consumo familiar, cuyo exclusivo destino venga demostrado por la escasa cantidad de mercancía adquirida, circunstancias de la infracción y las personales y familiares del infractor.

Artículo cuarto. El Ministerio Fiscal intervendrá desde el primer momento y de manera personal, directa y constante en los procesos por delitos contra el régimen legal de abastecimientos. Los Fiscales de las Audiencias darán mensualmente cuenta al Fiscal del Tribunal Supremo y éste al Ministro de Justicia del estado que mantengan todos los procesos incoados en la provincia de su jurisdicción, explicando las causas determinantes de su retraso, si existiera, y con cuantas observaciones le sugiera su celo para la mayor eficacia de la represión.

Artículo quinto. La resolución a que se refiere el apartado F) del artículo décimotercero del Decreto-Ley de treinta

de Agosto último, se dictará por el Juez de Instrucción en el plazo de tres días.

Artículo sexto. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que en el presente Decreto se establecen y autorizado el Ministro de Justicia para dictar las órdenes necesarias para su debido desarrollo y cumplimiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintisiete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis. — FRANCISCO FRANCO. — El Ministro de Justicia, Raimundo Fernández-Cuesta y Merelo.

3.159

### Servicio Nacional del Trigo

#### Delegación Nacional

##### EDICTO

#### Construcción de un silo en Valladolid

Publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del día 15 de Febrero de 1945 el Decreto del Ministerio de Agricultura de 2 del expresado mes y por el que se declara de urgencia, a los efectos señalados en la Ley de 7 de Octubre de 1939, la construcción de varios silos para cereal y entre ellos el de Valladolid, es aplicable a la expresada construcción la Ley de la Jefatura del Estado de 7 de Octubre de 1939 antes citada.

En cumplimiento de lo establecido por el artículo 3.º de dicha Ley, se publica el presente edicto haciendo saber al propietario titular de derechos afectados inscritos en los Registros públicos de las fincas que se especifican a continuación que, a los ocho días hábiles a contar de la publicación del presente en el *Boletín Oficial del Estado* y a las once horas, se procederá a levantar sobre los terrenos el acta previa de la ocupación de los mismos, debiendo advertir al interesado que podrá usar de los derechos que se consignan al efecto en el artículo 4.º de la mencionada Ley.

#### DESCRIPCIÓN DE LA FINCA TÉRMINO MUNICIPAL DE VALLADOLID

Finca primera. — Un hotel aislado, con jardín, con extensión de 9.000 metros

cuadrados, un decímetro cuadrado y 64 centímetros cuadrados, sito en el paseo del Príncipe, de Valladolid, y contiguo al ferrocarril del Norte, lugar designado «Arco de Ladrillo», cuya finca está inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 862, libro 249 de Valladolid, folio 43, finca 12.152, inscripción 4.ª, finca 2.ª

Parte de una finca unida a la anterior y separada de esta, parte del resto de la misma por un murete de cemento y con una cabida total de 20.000 metros cuadrados, 86 decímetros cuadrados y 47 centímetros cuadrados, inscrita en el tomo 786, libro 219 de Valladolid, folio 174, finca número 1.157, inscripción 8.ª

Madrid, 9 de Octubre de 1946.—El representante de la Administración.

3.206

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

#### Servicio provincial de Ganadería

Habiendo transcurrido el plazo reglamentario que señala el artículo 233 del vigente Reglamento de Epizootias, previo informe favorable del señor Inspector municipal Veterinario de Rueda, y a propuesta de la Jefatura provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la epizootia de agalaxia contagiosa en el término municipal de Rueda, y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno civil, de fecha 17 de Junio último («Boletín Oficial» de la provincia de 25 de dicho mes).

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 10 de Octubre de 1946.—El Gobernador civil accidental, Juan Represa de León.

3.181

### GOBIERNO CIVIL

#### Servicio provincial de Ganadería

##### CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia denominada cólera aviar en el efectivo avícola existente en el término municipal de Villanubla, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el gallinero emplazado en el corral de don Samuel Gil Verdejo; señalándose como zona sospechosa, todo el casco de la población; como zona infecta, referido corral de don Samuel Gil Verdejo, y zona de inmunización la que determine el Servicio municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento de los animales que constituyen el efectivo avícola y aislamiento, y las que deben ponerse

en práctica las consignadas en el capítulo XIX del vigente Reglamento de Epizootias.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 19 de Octubre de 1946.—El Gobernador civil accidental, Juan Represa de León.

3.268

### GOBIERNO CIVIL

El ilustrísimo señor Director General de Administración Local, con fecha 7 del actual, me dice lo que sigue:

«Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Velascálvaro, de esa provincia, con motivo de la pensión solicitada por doña Francisca-Teresa y María de los Dolores Ramos Gutiérrez, como huérfanas del que fué Médico de Asistencia Pública Domiciliaria don Marcario Ramos Torres.

Resultando: Que el causante prestó sus servicios por un espacio de tiempo mayor de 35 años en los Ayuntamientos de Gomeznarro, Bobadilla del Campo y Velascálvaro, habiendo percibido como mayor sueldo durante dos años el de

4.000 pesetas anuales, incluidos los quinquenios.

Considerando: Que el Ayuntamiento de Velascálvaro, a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo determinado en el artículo 47 del Reglamento antes mencionado, acordó conceder la pensión solicitada, fijando ésta en la cantidad de 1.000 pesetas anuales equivalente al 25 por 100 del sueldo regulador.

Esta Dirección General ha verificado el oportuno prorrateo con arreglo al cual los Ayuntamientos en donde el causante prestó sus servicios deberán contribuir al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales:

Gomeznarro, 2,20 pesetas.

Bobadilla del Campo, 27,45 pesetas.

Velascálvaro, 53,68 pesetas.

Cuyo total de 83,33 pesetas, dozava parte de la pensión concedida, abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Velascálvaro, recaudando de los demás para reintegrarse conforme previene el citado artículo 46 las cantidades que les corresponde satisfacer».

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas y su cumplimiento.

Valladolid, 14 de Octubre de 1946.—El Gobernador civil accidental, Juan Represa de León.

3.162

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID

### Intervención de fondos provinciales

Mes de Octubre

RESUMEN de la distribución de fondos por capítulos y artículos propuesta por el Interventor para el mes de Octubre, en cumplimiento de lo determinado en el artículo 275 del Estatuto provincial.

CONCEPTOS	CARÁCTER DE LOS GASTOS PROPUESTOS		TOTAL
	Obligatorios	Diferibles	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Capítulo 1.º—Obligaciones generales. . . . .	42.700,00	4.400,00	47.100,00
» 2.º—Representación provincial . . . . .	4.600,00	3.500,00	8.100,00
» 5.º—Gastos de recaudación. . . . .	»	1.150,00	1.150,00
» 6.º—Personal y material. . . . .	270.300,00	»	270.300,00
» 7.º—Salubridad e higiene . . . . .	»	500,00	500,00
» 8.º—Beneficencia . . . . .	38.100,00	462.200,00	500.300,00
» 9.º—Asistencia social. . . . .	42.400,00	1.900,00	44.300,00
» 10.º—Instrucción pública . . . . .	8.600,00	24.700,00	33.300,00
» 11.º—Obras públicas y edificios provinciales. . . . .	112.600,00	150.600,00	263.200,00
» 12.º—Traspaso de obras y servicios públicos del Estado. . . . .	»	88.500,00	88.500,00
» 14.º—Agricultura y ganadería . . . . .	1.000,00	13.000,00	14.000,00
» 15.º—Crédito provincial . . . . .	88.200,00	237.000,00	325.200,00
» 17.º—Devoluciones . . . . .	31.200,00	»	31.200,00
» 18.º—Imprevistos. . . . .	5.000,00	»	5.000,00
» 19.º—Resultas. . . . .	»	100.000,00	100.000,00
TOTALES. . . . .	644.700,00	1.087.450,00	1.732.150,00

Importa la presente distribución la cantidad de un millón setecientos treinta y dos mil ciento cincuenta pesetas.

Valladolid, 24 de Septiembre de 1946.—El Interventor accidental, Daniel Alvarez Gómez.

Comisión Gestora.—Sesión ordinaria del 26 de Septiembre de 1946.—Aprobada y publíquese en el «Boletín Oficial» a los efectos consiguientes.—El Presidente, Juan Represa de León.—El Secretario, Dionisio J. Noguera.

3.284

**Junta provincial de Protección de Menores de Valladolid**

El ilustrísimo señor Presidente del Consejo Superior de Protección de Menores, con fecha 15 del actual, me comunica la siguiente Orden ministerial:

«Excmo. Sr.: En relación con la función social encomendada a la Obra de Protección de Menores, la experiencia ha puesto de relieve nuevos aspectos de la misma, así como la existencia de importantes problemas que, por exceder de la órbita de las Juntas provinciales y locales, no pueden ser acometidos si no con carácter nacional.

Al propio tiempo, su esfera de acción se ha visto notablemente ampliada al encomendársele, por Orden de fecha 8 de Marzo de 1946 la asistencia de los hijos menores de presos y penados, cuyos padres han perdido esa condición al ser reincorporados a la vida nacional por la política generosa del Gobierno.

Por todo ello, al aumentar la función que corresponde al Consejo Superior de Protección de Menores, como organismo rector de la Obra, se impone la necesidad de arbitrar unos fondos que permitan cumplir los fines que le son encomendados.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta del Consejo Superior de Protección de Menores, ha tenido a bien disponer:

Primero. Todas las Juntas locales provinciales de Protección de Menores vendrán obligadas al abono al Consejo Superior de Protección de Menores, a partir de la fecha de esta Orden, de un 2 por 100 de sus ingresos de todo orden independiente del 2 por 100 que ya está establecido para el sostenimiento del citado Consejo Superior.

Segundo. El 2 por 100 que se establece por la presente Orden, no será invertido en las atenciones del sostenimiento del aludido Consejo Superior.

Tercero. Para la distribución del 2 por 100 que se establece, el Consejo Superior de Protección de Menores, formulará para el último trimestre del ejercicio económico en curso y para los ejercicios sucesivos un presupuesto especial como anejo del suyo de propios que, previo informe favorable de la intervención general de la Administración del Estado, habrá de ser sometido a la sanción del Pleno del Ministro de Justicia.

Cuarta. En el presupuesto especial previsto en el número precedente, referirán exclusivamente las atenciones de carácter nacional de la Obra de Protección de Menores y se incluirán como tales el auxilio individual a las Juntas y Tribunales que carezcan de medios para realizar sus funciones.

Y en cumplimiento de la Orden transcrita, encarezco a los señores Alcaldes-Presidentes de las Juntas locales de Protección de Menores que el aumento del 2 por 100 a que se refiere, debe tenerse en cuenta desde el día 3 del corriente fecha de su promulgación y al efectuarse la remisión a esta Junta provincial de los ingresos que se obtengan en el curso del trimestre del año actual.

Lo que se publica en este periódico

oficial para conocimiento de las autoridades referidas.

Valladolid, 19 de Octubre de 1946.—  
El Presidente efectivo, Evaristo Graño Noriega.

3.239

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Alcalde Mayor de San Martín**

Exposición de ocho días y a efectos de reclamaciones, se halla expuesta al público en la Secretaría municipal la lista de la contribución urbana de este término, para el año 1947.

Aldeamayor de San Martín, 16 de Octubre de 1946.—El alcalde, V. Martín.

3.228—1.361

**Cabezón de Pisuergra**

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia la oportuna emisión de suplemento de crédito por vía de transferencia, importante trescientas noventa y siete pesetas, se ha manifestado al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por ocho días, el oportuno expediente de reclamaciones.

Cabezón de Pisuergra, 16 de Octubre de 1946.—El alcalde, Salustiano García.

3.233—1.361

**Montalegre de Campos**

Confeccionadas las listas cobratorias de edificios y solares de este término municipal, para el ejercicio de 1947, se han expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por ocho días, para oír reclamaciones.

Montalegre de Campos, 14 de Octubre de 1946.—El alcalde, Timoteo Escribano.

3.230—1.363

**Olmos de Esgueva**

Confeccionadas las listas cobratorias de edificios y solares para el ejercicio de 1947, se han expuestas al público, por ocho días, a efectos de reclamaciones en la Secretaría de Esgueva, 10 de Octubre de 1946.—El alcalde, Francisco de...

3.227—1.364

**Ramiro**

Se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos tributarios para 1947, que a continuación se indican:

Listas cobratorias de urbana, por ocho días.

Contribución industrial, por diez días.

Contribución de rústica, por diez días.

Contribución de edificios y solares, por diez días.

3.237—1.365

**Renedo de Esgueva**

Durante el tiempo que a continuación se hace constar y a contar desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se hallarán expuestos al público y de manifiesto en la Secretaría municipal, a efectos de examen y reclamación, los documentos siguientes:

Listas cobratorias de la contribución urbana, para el año 1947, por ocho días.

Contribución de la contribución industrial para 1947, por diez días.

Contribución de automóviles, para quince días.

Expediente de presupuesto municipal ordinario, para el ejercicio de 1947, por ocho días.

Renedo de Esgueva, 15 de Octubre de 1946.—El alcalde, Manuel Gómez.

3.198—1.366

**Rodilana**

Para su examen y reclamaciones, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Cuentas municipales del ejercicio de 1945, por quince días.

Expediente de habilitación de crédito, por ocho días.

Listas cobratorias de la contribución de edificios y solares para 1947, por ocho días.

Listas cobratorias de la contribución industrial para 1947, por diez días.

Padrón de automóviles para 1947, por quince días.

Rodilana, 16 de Octubre de 1946.—El alcalde, Zacarías Frias.

3.235—1.367

**Rubí de Bracamonte**

Confeccionados los documentos cobratorios que a continuación se expresan, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de reclamación y por los que se indican:

Listas cobratorias de edificios y solares para 1947, por ocho días.

Listas cobratorias de rústica, de 1947, por diez días.

Contribución de la contribución industrial para 1947, por diez días.

Expediente de presupuesto para 1947, por ocho días.

Rubí de Bracamonte, 15 de Octubre de 1946.—El alcalde, Enrique Manzano.

3.217—1.368

**San Pablo de la Moraleja**

Confeccionados los documentos cobratorios que a continuación se expresan, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo que se indica, a los efectos de reclamaciones:

Listas cobratorias de edificios y solares para 1947, por ocho días.



12'

Listas cobradas rústica para Matricula de 1947, por San Pablo de 1946. 17'-  
 contribución días. on industrial 16 de Octubre de 1946. 236-1.369



### Tudela de Duero

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes para el ejercicio de 1947:  
 Padrón de contribuyentes, por espacio de quince días, por espacio de quince días, por espacio de quince días.  
 Lo que se reclama para oír reclamaciones.  
 Tudela de Duero, 18 de Octubre de 1946. — El alcalde, Mariano Alonso. 12'-  
 3.231-1.370



### Valoria la Buena

Por el plazo legal y para oír reclamaciones de los contribuyentes, si procediere, se hallan expuestos al público los documentos siguientes para el próximo venidero:  
 Listas de contribución rústica.  
 Listas cobradas de urbana.  
 Padrón de contribuyentes de automóviles clases A) y B).  
 Valoria la Buena, 10 de Octubre de 1946. — El alcalde, Juan González. 12'-  
 3.234-1.371



### Villavicencio de los Caballeros

Para su examen y reclamaciones se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal los documentos siguientes:  
 Listas de contribución rústica y urbana, por ocho días.  
 Matricula de contribuyentes, por diez días.  
 Padrón de contribuyentes, por quince días.  
 Villavicencio de los Caballeros, 18 de Octubre de 1946. — El alcalde, Isidoro Fernández. 14'-  
 3.229-1.372



## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID. — NUMERO 2

Don Mariano Gimeno Fernández, Magistrado, juez de instrucción del distrito número dos de Valladolid y su partido.

Por el presente se deja sin efecto la requisitoria que respecto al procesado Demetrio Calvo Morales, reclamado en causa número 121 de 1945, seguida en este Juzgado, sobre estafa y uso de nom-

bre supuesto, se publicó en el «Boletín Oficial» de esta provincia número 199 de fecha 6 de Septiembre último, en atención a haber sido habido y reducido a prisión.

Dado en Valladolid, a 17 de Octubre de 1946. — Mariano Gimeno. — Celedonio de Barrera.

3.224

## OLMEDO

### EDICTO

Don Marcos Sacristán Bernardo, Juez de instrucción de Olmedo.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario, bajo el número 47 de 1946, por ocupación de una caballería, cuya reseña se hará después, en el pueblo de Pedrajas de San Esteban, a Pedro Peñalva Pérez, citándose por medio del presente al dueño de tal semoviente para que comparezca ante este Juzgado a hacerse cargo de él, siempre que justifique su condición de dueño.

Por el presente también se cita de comparecencia ante este Juzgado, en término de diez días, al individuo a quien se ocupó la caballería, Pedro Peñalva Pérez, de 29 años, soltero, compondor ambulante, natural y vecino de Cantalejo, y al individuo que se dice vendió dicho animal, Cleto Salazar Gómez, cacharrero, vecino de Portillo; apercibiéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

### SEMOVIENTE OCUPADO

Caballo, pelo castaño oscuro, alzada la cuerda, tiene en anca izquierda una M, paticalzado en la pata izquierda, tiene una estrella blanca en la frente, edad cuatro años.

Dado en Olmedo, a diez y siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis. — Marcos Sacristán. — El secretario judicial, Pablo Moreno.

3.225

## ANUNCIOS OFICIALES

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Villalón de Campos

Don Delfín Monge de Castro, recaudador de Contribuciones de la primera zona de Villalón de Campos.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me halló instruyendo en el pueblo de Sahelices de Mayorga, por débitos de contribución rústica, correspondiente a los presupuestos de 1943 y 1944, se ha dictado la siguiente

Providencia. — Figurando los deudores que a continuación se citan, de domicilio ignorado y hacendados forasteros que dejaron de señalar en tiempo oportuno el punto de residencia y de hacer la designación de representante, se les requiere por medio del presente anuncio, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anun-

cios de la Alcaldía de Sahelices de Mayorga, término municipal a que corresponden los débitos, para que en el plazo de ocho días comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue, señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo sin verificarlo, se decretará la prosecución en rebeldía, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación.

### DEUDORES QUE SE CITAN Y DÉBITOS

Don Marcelino Contreras del Pozo, 7,40 pesetas.  
 Don Elías Marcos Espinel, 1,06 id.  
 Doña Catalina Redondo, 1,99 id.  
 Don Arcadio Redondo, 12,53 id.  
 Don Felipe Pérez García, 10,79 id.  
 Don Marciano González Villagrà, 53,68 id.

Sahelices de Mayorga, 1 de Septiembre de 1946. — Delfín Monge. 2.837

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Villalón de Campos

Don Delfín Monge de Castro, recaudador de Contribuciones de la primera zona de Villalón de Campos.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me halló instruyendo en el pueblo de Melgar de Abajo, por débitos de contribución rústica, correspondiente a los presupuestos de 1943 y 1944, se ha dictado la siguiente

Providencia. — Figurando los deudores que a continuación se citan, de domicilio ignorado y hacendados forasteros que dejaron de señalar en tiempo oportuno el punto de residencia y de hacer la designación de representante, se les requiere por medio del presente anuncio, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de la Alcaldía de Melgar de Abajo, término municipal a que corresponden los débitos, para que en el plazo de ocho días comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue, señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo sin verificarlo, se decretará la prosecución en rebeldía, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación.

### DEUDORES QUE SE CITAN Y DÉBITOS

Don Atenógenes Rodríguez, 4,11 pesetas.  
 Don Juan Villalba Gago, 0,96 id.  
 Don Florentino Fernández, 1,62 id.  
 Herederos de don Pedro González, 2,25 id.  
 Don José Macho, 6,29 id.  
 Doña Lucinia Martínez Enriquez, 8,00 id.  
 Don José María Mañueco Lázaro, 39,20 id.  
 Melgar de Abajo, 1 de Septiembre de 1946. — Delfín Monge. 2.834

Imprenta de la Diputación provincial